



Boletín

Informativo



Estimado Cliente:

El 8 de septiembre de 2013, el Ejecutivo Federal presentó ante la H. Cámara de Diputados, el paquete económico para el ejercicio fiscal 2014.

A continuación presentamos un resumen de las modificaciones propuestas al Código Fiscal de la Federación que consideramos más relevantes:

Prevalencia del fondo sobre la forma.

Se propone reformar el artículo 5 del Código Fiscal de la Federación, a efecto de establecer que las operaciones que carezcan de racionalidad de negocios, y no actualicen el hecho imponible establecido en una norma tributaria, podrán ser consideradas por las autoridades fiscales como actos gravados.

Asimismo se establece que las operaciones carecen de razón de negocios, cuando no generen utilidad o beneficio económico para los contribuyentes involucrados, sin contar el beneficio fiscal obtenido.

Domicilio Fiscal.

Se establece que podrá ser considerado como domicilio fiscal, aquel que se dé a las instituciones financieras o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, cuando el contribuyente no señale domicilio fiscal, o se encuentre no localizado en el mismo.

Firma Electrónica avanzada.

Se propone que mediante reglas de carácter general, se fijen los supuestos en los cuales se pueda tramitar la FIEL mediante poder.



Comprobantes fiscales.

Se establece que el Servicio de Administración Tributaria podrá dejar sin efectos los certificados de los contribuyentes cuando, omita presentar declaraciones tres o más declaraciones periódicas o consecutivas, o seis no consecutivas, no se localice al contribuyente, no se ponga a disposición de las autoridades fiscales la contabilidad del contribuyente durante el ejercicio de facultades de comprobación, se tenga conocimiento que los comprobantes se emitieron para amparar operaciones inexistentes, simuladas o ilícitas, o se comentan infracciones derivadas con el Registro Federal de Contribuyentes.

En la iniciativa se propone el procedimiento mediante el cual se puedan ofrecer pruebas, a fin de desvirtuar los posibles errores por parte de la autoridad, misma instancia que deberá ser resuelta en un plazo máximo de tres días.

Buzón Tributario.

Se propone la existencia de una plataforma electrónica denominada buzón tributario, a través del cual se notificarán actuaciones y requerimientos a los contribuyentes, se recibirán promociones, se llevaran a cabo trámites, se ejercerán facultades de comprobación, se solicitaran devoluciones y se interpondrán recursos.

Cabe mencionar que se plantea que la utilización de esta plataforma resultará obligatoria para los contribuyentes.

Pago de Contribuciones.

El Ejecutivo Federal propone establecer nuevas formas de pago de contribuciones, a saber, tarjetas de crédito o débito.



De igual forma se establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público efectuará la retención del Impuesto al Valor Agregado que le sea trasladado por las entidades financieras u otros auxiliares de la Tesorería de la Federación, el cual se integra al gasto de recaudación.

Responsabilidad Solidaria.

Se propone que la responsabilidad solidaria de cada uno de los accionistas, respecto de créditos fiscales no cubiertos por la sociedad, en el tiempo que tuvieron esa calidad, no podrá exceder del porcentaje de la participación accionaria.

Adicionalmente, se elimina como obligación de las personas morales que deban inscribir o registrar a sus socios, el recibir copia del dictamen de enajenación de acciones, para efectos de responsabilidad solidaria.

Por último se propone incluir como responsables solidarios a los albaceas o representantes de la sucesión.

Inscripción al RFC

Se propone que las personas físicas y morales que aperturen cuentas bancarias en entidades financieras o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, en las que reciban ingresos o depósitos, se encuentran obligadas a inscribirse al Registro Federal de Contribuyentes.

Asimismo se plantea la facultad de que el SAT establezca mecanismos simplificados de inscripción en el registro, para personas físicas de determinados regímenes fiscales.

En materia de domicilio fiscal, se estima conveniente reducir el plazo para la presentación del aviso de cambio de domicilio a diez días, y en caso de no localización en el nuevo domicilio éste no surtirá efectos.



Contabilidad por internet a través de sistemas informáticos.

Se proponen parámetros para que los contribuyentes cumplan con elementos mínimos y características específicas y uniformes, en el manejo de la contabilidad, estableciendo a su vez un método estándar para la entrega de información contable.

Asimismo se implementan medidas de simplificación en materia de declaraciones informativas.

Comprobantes fiscales por internet.

Se plantea la posibilidad de que el SAT pueda revocar la autorización a los proveedores de facturas en internet.

Asimismo, se propone crear un sistema de verificación de comprobantes fiscales, dado que se pretende la vinculación de la deducibilidad de las erogaciones, a la falta de verificación o cumplimiento de requisitos fiscales.

Asimismo se eliminan requisitos de clave vehicular, y se propone dotar al SAT de facultades para la emisión de las reglas de carácter general para expedición de comprobantes fiscales en los que se establezcan retenciones.

Solicitud de información a entidades financieras y sociedades cooperativas de ahorro y préstamo.

Se propone que el Servicio de Administración Tributaria, tenga facultades para requerir información sobre créditos y préstamos de los contribuyentes.



Contratación con el Gobierno Federal.

Se prevé que el Gobierno Federal no contratará adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública con quienes tengan créditos fiscales determinados, que no se encuentren pagados o garantizados.

Medidas de apremio.

Se proponen reformas a las medidas de apremio en materia de fiscalización, derivado de la declaratoria de inconstitucionalidad del artículo 40 del Código Fiscal de la Federación. A saber, que deberán contar con un orden de prelación salvo en el caso de contribuyentes no localizados, que no se podrán aplicar en cuantía superior al monto del crédito fiscal determinado provisionalmente y establecer plazos expeditos para el aseguramiento y liberación de cuentas bancarias.

Dictamen Fiscal.

Se propone eliminar la obligación o posibilidad de dictaminar los estados financieros para efectos fiscales. Así como cualquier dispositivo legal relacionado con los mismos. Desapareciendo incluso el ejercicio secuencial de facultades de comprobación, respecto de aquellos ejercicios posteriores a la reforma.

Facultades de comprobación.

Se propone la posibilidad de que la autoridad fiscal realice, notifique requerimientos de información, y realice facultades de comprobación de manera electrónica, a través de la plataforma del buzo fiscal.

Se crean revisiones electrónicas, en las cuales el SAT emitirá una preliquidación inicial, con base en la información que previamente conozca, misma que deberá ser desvirtuada por los contribuyentes.



Se propone establecer que en el ejercicio de cualquier facultad de comprobación, al igual que las pérdidas fiscales, se requerirá a los contribuyentes que acrediten la existencia del saldo a favor aplicado en el ejercicio revisado, con independencia del ejercicio al que corresponda.

De igual forma se plantea dotar de facultades a las autoridades fiscales, para que establezcan los mecanismos de notificación a los directivos, para hacerles saber los hechos u omisiones derivados de las revisiones fiscales.

Se eliminan los supuestos para fotocopiar la contabilidad, lo que permite a la autoridad a seguir el procedimiento de fiscalización en su domicilio.

Se propone fortalecer la prohibición de que la autoridad no podrá ejercer una doble facultad de comprobación por los mismos hechos revisados, al menos que se justifique la existencia hechos novedosos que lo justifique.

Determinaciones Presuntivas.

Se propone trasladar la determinación presuntiva de la utilidad fiscal del contribuyente al Código Fiscal de la Federación, pues actualmente se encuentra en la Ley del Impuesto sobre la Renta.

El Ejecutivo Federal estima necesario dotar a las autoridades fiscales de facultades para determinar la utilidad o pérdida fiscal, como consecuencia de operaciones realizadas por debajo del valor de mercado.



Autocorrección.

Se estima conveniente establecer un procedimiento de autocorrección especial para el supuesto de que el 40% del crédito fiscal represente más de la utilidad fiscal del último ejercicio fiscal en que se haya tenido utilidad.

Secreto Fiscal.

Se propone crear una condicionante para el secreto fiscal, relativa a que los contribuyentes cumplan con las disposiciones fiscales a su cargo.

Acuerdos Conclusivos.

El Ejecutivo propone un procedimiento previo a la emisión de las liquidaciones fiscales, llevado a cabo por la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, a través del cual la autoridad y los contribuyentes pueden llegar a algún acuerdo. En ese caso, existirán beneficios fiscales en materia de condonación de multas.

Los acuerdos tomados en dichas instancias, no podrán ser impugnados por ninguna de las partes, y no generaran precedente o devoluciones.

Reducción de multas.

En la Iniciativa se propone modificar el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación, para que la condonación del 100% de las multas por infracción a las disposiciones fiscales y aduaneras, que puede efectuarse a favor de los contribuyentes, deje de ser una cuestión de índole discrecional para el fisco federal y, en su lugar, se determinen los parámetros para que ello sea procedente, a través de reglas de carácter general que emitirá el Servicio de Administración Tributaria.



Actividades de Donatarias.

El Ejecutivo Federal propone establecer infracciones para diversas personas morales con fines no lucrativos, que no cumplan con las obligaciones de abstenerse de intervenir en campañas políticas o involucrarse en actividades de propaganda, proporcionar al Servicio de Administración Tributaria, la materia objeto de estudio y la legislación que se pretende promover cuando dichos entes realicen actividades destinadas a influir en la legislación, y que al momento de su liquidación, dichas personas morales destinen la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles.

El incumplimiento a tales obligaciones se sancionará con multa de \$80,000.00 a \$100,000.00 y, en su caso, la cancelación de la autorización para recibir donativos deducibles.

Multas de marbetes y precintos.

En la Iniciativa se propone incorporar especificaciones respecto de conductas infractoras relacionadas con el uso de marbetes o precintos para adherirlos a las bebidas alcohólicas de producción nacional o de importación.

Multas en cigarros o tabaco labrado.

Se establecen infracciones vinculadas con la obligación de que las cajetillas de dichos productos cuenten con el código de seguridad impreso que establece la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Medidas en materia de delitos.

En la Iniciativa se plantea adicionar un artículo 95-A, que permitirá establecer con precisión quienes son los sujetos responsables, cuando se configure algún delito de omisión, por parte de una persona moral,



señalándose al administrador único, el presidente del consejo de administración o la persona o personas cualquiera que sea el nombre con el que se les designe, que tengan conferida la dirección general, la gerencia general o facultades de administración o dominio.

Asimismo, se propone la adición de un artículo 95-B, en el cual se establecen las responsabilidades penales que pueden llegar a incurrir los profesionistas contables o jurídicos o sus auxiliares y los agentes aduanales o sus auxiliares, cuando derivado de un contrato, convenio o cualquier otro acto que implique asesoría o desarrollo de la actividad profesional, sugieran, asesoren, propongan, establezcan o lleven a cabo por sí o por interpósita persona, mecanismos vinculados con esquemas ilícitos o incumplimiento a obligaciones fiscales que deriven en un delito fiscal.

Sobre ese tenor, también se propone adicionar un numeral 95-C, en donde se establece que las personas morales, con excepción de las instituciones del Estado, serán penalmente responsables de los delitos fiscales cometidos, por cuenta o a nombre de las mismas; destacándose que dicha responsabilidad será autónoma de la de las personas físicas por los actos o hechos delictuosos realizados por cuenta o a nombre de las personas morales y, que la fusión, escisión o transformación de una persona moral, no impedirá que se aplique las consecuencias jurídicas derivadas de las responsabilidades penales.

Así las cosas, en adición a lo anterior, en la Iniciativa se plantea adicionar los artículos 97-A, 97-B, 97-C, 97-D, 97-E, y 97-F, para establecer allí lo relativo a la responsabilidad penal de las personas morales y sus sanciones, entre las que se incluyen la suspensión de actividades como sanción, la prohibición de realizar determinadas operaciones, la remoción del administrador e incluso la disolución de la persona moral infractora.

En adición a ello, en una disposición transitoria se prevé que el Congreso de la Unión expedirá, dentro del año siguiente a la entrada en



vigor del presente Decreto, las normas que regulen los procedimientos conforme a los cuales se determinará la responsabilidad penal de las personas morales en los delitos previstos en el Código Fiscal de la Federación.

Por otra parte, en el artículo 108 del Código Fiscal de la Federación, se plantea una presunción en la comisión del delito de defraudación fiscal cuando existan datos de que los ingresos, recursos o cualquier otro beneficio, provienen de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

Asimismo, en la Iniciativa se propone establecer como delitos fiscales la expedición, adquisición o enajenación de comprobantes fiscales de actos jurídicos simulados, así como alterar el valor y demás datos de la mercancía adquirida, a través de una factura falsa y desaparecer o desocupar el domicilio fiscal sin previo aviso.

Procedimiento Administrativo de Ejecución.

En la Iniciativa se propone reformar en varios apartados el Procedimiento Administrativo de Ejecución, con la finalidad de lograr un cobro más rápido y oportuno de los créditos fiscales determinados a los contribuyentes, ya sea que éstos interpongan o no medios de defensa.

Como muestra de ello, en la Iniciativa se propone disminuir los plazos para pagar o garantizar los créditos fiscales determinados a los contribuyentes, que se reduce a quince días, y para llevar a cabo el remate de los bienes embargados, de 30 a 20 días, y de la subasta de éstos, de 8 a 5 días.

En la Iniciativa se propone reformar el artículo 156-Bis del Código Fiscal de la Federación, a efecto de regular lo relativo al procedimiento de inmovilización de depósitos o seguros en las cuentas que tengan los contribuyentes.



En ese sentido, se propone precisar el procedimiento que deberá seguirse para notificar al contribuyente sobre la inmovilización de los depósitos o seguros y en qué cuentas y por qué importe se realizará.

Recurso de revocación.

Se propone que el plazo para la interposición del recurso de revocación sea de 15 días a partir de que surtido efectos la notificación del acto a recurrir, con excepción a las violaciones que se pueden combatir antes del remate de los bienes.

Igualmente, se señala que la presentación del citado Recurso deberá efectuarse a través del “buzón tributario”, pero que también podrá enviarse a la autoridad competente en razón del domicilio o a la que emitió o ejecutó el acto, a través de los medios que autorice el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Por otra parte, también se propone acortar a sólo 15 días el plazo de un mes que el contribuyente tiene para anunciar pruebas una vez que había presentado el recurso de revocación y, algo similar se dispone respecto del momento en que empieza a correr el plazo para que la autoridad cumpla con la resolución recaída al recurso de revocación, que ahora será de 15 días y no de 45 días como hasta ahora se prevé en la Ley.

Finalmente, también se deroga la posibilidad de que la autoridad fiscal tenga hasta 5 meses para resolver el recurso de revocación, cobrando aplicación el plazo de 3 meses que ya se preveía.

Notificaciones.

El Ejecutivo Federal plantea modificar el texto legal para precisar que las notificaciones también se podrán realizar mediante mensajes de datos a través del “buzón tributario”, señalándose además el momento en que surtirán sus efectos las notificaciones así realizadas.



Adicionalmente, el citatorio podría ser comunicado al contribuyente a través del mencionado buzón tributario.

Finalmente, se plantea prescindir de la parte en que se establecía que la notificación personal, procedía sólo para actos relativos al procedimiento administrativo de ejecución, de tal manera que la regla de notificación en cuestión ahora sería aplicable de manera general.

Garantía del Interés Fiscal.

En la Iniciativa se propone que las contribuciones omitidas y los demás créditos fiscales, deberán pagarse o garantizarse, junto con sus accesorios, dentro de los quince días siguientes a aquél en que haya surtido efectos para su notificación, salvo en los casos en que se indique un plazo diferente en otros preceptos de este Código.

Asimismo, se propone que también pueda ofrecerse la garantía del interés fiscal cuando se solicite una condonación de multas. Y que cuando el crédito se impugne ante alguna autoridad jurisdiccional pueda garantizarse mediante cualquier forma y no necesariamente mediante depósito de cantidades.

Aunado a lo anterior, se propone un nuevo procedimiento especial para el cobro efectivo de las garantías a las afianzadoras y además, se plantea eliminar la posibilidad de que estas impugnen el requerimiento de pago realizado por la autoridad ejecutora y que dicha impugnación incluso resulte improcedente ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Finalmente se plantea que cuando el contribuyente hubiere interpuesto en tiempo y forma el recurso de revocación o los recursos de inconformidad previstos en la Ley del Seguro Social y la Ley del INFONAVIT, tendrá un plazo de 10 días hábiles siguientes a la resolución del recurso para pagar o garantizar los créditos fiscales.



Embargo Precautorio.

En la Iniciativa se plantea reformar los supuestos en los que procede el embargo precautorio de bienes; hasta por qué montos se puede efectuar, el orden que deberá seguirse al señalar los bienes sujetos a embargo y cómo se llevará a cabo su notificación, y el procedimiento para dejarlo sin efectos.

Asimismo, se plantea que el fisco federal pueda realizar el embargo en el lugar en donde se localicen bienes propiedad del deudor.

Finalmente, se propone limitar el actuar del fisco, para el caso de embargos precautorios de depósitos bancarios, al señalar que no podrá ser en cantidad mayor al monto del crédito fiscal, con actualización y accesorios.

Prescripción de créditos fiscales.

Sobre el tema, se propone que el plazo de prescripción de los créditos fiscales se mantenga en cinco años, y no podrá exceder de un plazo máximo de diez, derivado de las interrupciones establecidas en el mismo ordenamiento. Sin computarse el plazo en que se encuentre suspendido.

Esperando que el contenido de este Boletín te sea de utilidad, quedamos a tus órdenes para cualquier comentario adicional que requieras.

Atentamente,

Área Legal